PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

INFORME DE HABILITACIÓN TÉCNICO
SELECCIÓN ABREVIADA N° SAMC-DTAN-001-2022

Objeto contractual: Suministro e Instalación de cercado en el Parque Nacional Natural Tamá, con el fin de controlar factores tensionantes para iniciar procesos de restauración ecológica en áreas prioritarias para la regulación y abastecimiento hídrico.

EVALUACIÓN OFERTA ECONÓMICA			
Orden de elegibilidad	**Proponente**	**Identificación (CC, NIT)**	**Valor Total Propuesta**
1	ENLLY LORENA PALOMINO DAZA	53.160.522	$67.702.445
2	FUNDACIÓN TIERRA VIVA - FTV	809008133-2	$70.795.599

1. VERIFICACIÓN CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

En consecuencia, se procede a verificar el cumplimiento de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, de conformidad con lo indicado en el cuestionario punto 3 del proceso elaborado en la plataforma SECOP II así:

PROPONENTE	**IDENTIFICACIÓN**	**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**		**FOLIO**
		CUMPLE	**NO CUMPLE**	
ENLLY LORENA PALOMINO DAZA	53.160.522	X		Secop II
FUNDACIÓN TIERRA VIVA - FTV	809008133-2	X		Secop II

Observación 1: De acuerdo con la evaluación, el proponente **ENLLY LORENA PALOMINO DAZA** identificada con Cédula de Ciudadanía N° **53.160.522**, si cumple con la totalidad de las especificaciones técnicas solicitadas dentro de la invitación pública **SAMC-DTAN-001-2022.**

Nota: La propuesta económica presentada por el proponente **ENLLY LORENA PALOMINO DAZA** en el formato 6 de los documentos tiene un precio total de **$67.702.445,** el cual no coincide con la propuesta en el secop II en el documento CO1_OTLCNTNR_478950142_CO1_RPL_2908002.pdf, el cual registra un valor de **$67.702.390.** Sin embargo, de acuerdo a lo señalado por la ***consejera Ponente la Dra. María Elena Giraldo Gómez, mediante sentencia de fecha dieciocho (18) de octubre de 2000***; Expediente No. 12.663 lo siguiente;

> *"La entidad al adelantar el procedimiento de evaluación y comparación, puede advertir la presencia de errores o irregularidades en las propuestas con relación a los lineamientos contenidos en el pliego de condiciones, ya sea en el aspecto técnico, económico o jurídico.*
>
> *De presentarse esa situación, deberá definir si los errores son o no de carácter sustancial, con el objeto decorregir los no sustantivos, de tal forma que no se elimine la propuesta que pueda resultar más favorable.*
> *La jurisprudencia se ha pronunciado en distintas oportunidades sobre la evaluación de las ofertas y ha destacado la exigencia legal, relativa a que dicha evaluación debe hacerse con base en la ley de la licitación, cual es la contenida en los pliegos de condiciones, sin negarle a la Administración la posibilidad de corregir las ofertas, en caso de advertir que ellas contengan errores, susceptibles de dicho procedimiento.*
>
> *- La corrección aritmética fue prevista, interpretando su contenido y finalidad, de la manera y limitante siguientes: Cuando el oferente en el análisis de precios unitarios, al multiplicar el dato de precio unitario por las cantidades obtenga un dato equivocado, la Administración podrá corregirlo, efectuando la operación correcta; los errores aritméticos no podrán, o por aumento o por disminución, sobrepasar un 5% del valor de la propuesta. La Administración no podrá jamás corregir el dato de precio unitario.*

La propuesta del oferente en definitiva será o la original sino tuvo "errores aritméticos" de los explicados o la "original ajustado aritméticamente" por la Administración.

Esas conclusiones están respaldadas, normativamente por los pliegos de condiciones. Debe recordarse que estos se refieren en los siguientes numerales a lo siguiente:

1.2.22: qué es precio unitario.
1.2.26. formulario de precios o de cantidades y precios.
2.5. precios de la propuesta; se indicó, claramente que, "En caso de discrepancia entre los precios unitarios y los precios totales incluidos en la lista de cantidades y precios del formulario de la propuesta, se hará la corrección aritmética tomando como base los precios unitarios".
2.20. Rechazo y eliminación de las propuestas irregulares "Las causales para el rechazo y eliminación de propuestas serán las siguientes:() e. La presentación de la propuesta omitiendo en el formulario de precios, un precio unitario o global, siempre y cuando este ítem no se encuentre el análisis unitario correspondiente. En caso de que el precio unitario haya sido analizado se pasará al formulario de precios, haciendo las correcciones del caso. () g .Las propuestas presentadas omitiendo el análisis de los precios unitarios que al ser multiplicado por las cantidades de obra respectiva y acumulados difieran en el 5% o más, por encima o por debajo, del valor total de la propuesta".

En este caso el sentido integral del pliego muestra, en relación con el valor de la propuesta de un oferente, como ya se explicó antes, que cuando está ajustada totalmente al pliego, el valor contenido en la misma oferta es el que sirve para tenerse en cuenta con otras, para obtener el valor promedio. Pero cuando no se ajusta en todo al pliego, en lo que atañe con el resultado de la operación precio unitario - cantidades, la Administración debe corregir el resultado, efectuando correctamente la operación matemática, con los datos dados, en autonomía de la voluntad, por el proponente.

El Consejo de Estado frente a la corrección de las ofertas por parte de las Entidades Estatales ha señaló: "(…) Las propuestas que se presenten deberán referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones o términos de referencia (núm. 6; art. 30). La entidad al adelantar el procedimiento de evaluación y comparación puede advertir la presencia de errores o irregularidades en las propuestas con relación a los lineamientos contenidos en el pliego de condiciones, ya sea en el aspecto técnico, económico o jurídico."

Es por ello que, el comité evaluador durante el procedimiento de verificación de requisitos habilitantes evidenció errores aritméticos en el formato No. 6 de la oferta presentada por el proponente **ENLLY LORENA PALOMINO DAZA,** sin embargo, los valores presentados en este formato no superan el presupuesto oficial estimado para la presente invitación.

A su vez, **el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Radicado No. 12663 de fecha 18 de octubre de 2000, C.P., María Elena Giraldo Gómez** menciona que:

"la entidad al adelantar el procedimiento de evaluación y comparación, puede advertir la presencia de errores o irregularidades en las propuestas con relación a los lineamientos contenidos en el pliego de condiciones, ya sea en el aspecto técnico, económico o jurídico....

La jurisprudencia se ha pronunciado en distintas oportunidades sobre la evaluación de las ofertas y ha destacado la exigencia legal, relativa a que dicha evaluación debe hacerse con base en la ley dela licitación, cual es la contenida en los pliegos de condiciones, sin negarle a la Administración la posibilidad de corregir las ofertas, en caso de advertir que ellas contengan errores, susceptibles de dicho procedimiento".

Para tener una idea exacta del yerro matemático o material, debe partirse del criterio que no se trata de una realidad independiente de lo opinable, o sometida a reflexiones o razonamientos humanos, son errores que

se producen por la simple trascripción de una cuenta, sin que pueda afectar los sumandos o factores. No existe error de hecho como lo expresa el tratadista **JOAQUÍN MESEGUER YEBRA:**

> *"Los errores aritméticos consisten en simples equivocaciones cometidas al consignar un determinado número o el resultado de operaciones aritméticas sometidas a reglas claramente establecidas (una simple operación matemática permaneciendo fijos los sumandos o factores)".*
>
> *Analizando la potestad correctora de errores aritméticos, la Corte Constitucional, enseña que no se puede variar o alterar los elementos numéricos:*
>
> *"A este respecto, no sobra añadir que la Corte Suprema de Justicia, en reiterada jurisprudencia, haafirmado lo siguiente:*
>
> *(l)a corrección es un remedio que toca exclusivamente con el error aritmético cometido por el fallador, como cuando se equivoca en los resultados de una operación numérica. Es, pues, una cuestión que tiene que ver eminentemente con números. Sobre el particular, la Corte ha enunciado, con bastante claridad, lo que debe entenderse por "error puramente aritmético", Al efecto, ha dicho: "el error numérico al que se refiere la ley es el que resulta de la operación aritmética que se haya practicado, sin variar o alterar los elementos numéricos de que se ha compuesto o que han servido para practicarla; es decir, que sin alterar los elementos numéricos el resultado sea otro diferente , " habrá error numérico en la suma de 5, formada por los sumandos 3, 2 y 4." Entiende pues la Sala que tal error aritmético deriva de un simple lapsus calami, esto es, del error cometido al correr la pluma, y como tal fácilmente corregible porque solamente se ha alterado el resultado sin alterar los elementos de donde surge la operación (Gaceta Judicial, t. LXXXVII, pág. 902).*

Ahora cito algunos ejemplos de fallos emitidos por el CONSEJO DE ESTADO, en donde los integrantes del comité evaluador económico podrán observar que, frente a la existencia de error aritmético en la oferta económica, la Administración se encuentra facultada para su corrección, no para el rechazo de la oferta, porque recuérdese, el error aritmético es un error formal susceptible de ser corregido. Veamos los ejemplos:

• CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA. Consejera ponente: MARÍA ELENA GIRALDO GÓMEZ. Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil uno (2001). Radicación número: 08001-23-31-000-1993-8312-01(12083)

> (…) CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS DE LAS PROPUESTAS - Solo es procedente ante errores simplemente matemáticos / EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS - El informe de evaluación de propuestas es un acto de trámite no susceptible de recursos ni de acciones judiciales / PROPUESTAS - Actuación judicial ante errores del contratista (…)
>
> La jurisprudencia se ha pronunciado en distintas oportunidades sobre la evaluación de las ofertas y ha destacado la exigencia legal de que las evaluaciones deben hacerse con base en la ley y en el pliego de condiciones - ley de la licitación -, sin negarle a la Administración la posibilidad de corregir errores de las ofertas, susceptibles de dicho procedimiento. En la licitación objeto del proceso se encontraba contemplada la facultad de la Administración de corregir los errores simplemente aritméticos que advirtiera en las propuestas la cual debía ejercerse en la etapa de calificación de las mismas, es decir antes de adjudicar. Igualmente, que tal corrección sólo podía efectuarse ante el error simplemente matemático o de ejecuciónde operación de tal naturaleza, es decir que el poder de corrección administrativo no tenía alcance para modificar las condiciones substanciales de las ofertas; la Administración no puede convertirse para esos efectos en adivina de la intención del oferente. La evaluación de las propuestas es una etapa sobreviene al acto de apertura de la licitación, que antecede a la de adjudicación de la licitación; consiste en cotejar los distintos ofrecimientos con estricta sujeción a los criterios de adjudicación y a la ponderación de las ofertas, de acuerdo con aquellos criterios. El informe de evaluación de propuestas es constitutivo de un acto de simple trámite por no ser definitivo y, en consecuencia, no es susceptible de recursos ni por la vía gubernativa ni por la jurisdiccional ordinaria contencioso administrativo. Por lo tanto, si el demandante conoció que CORELCA dentro de la etapa de valoración de las ofertas no corrigió los yerros en que como licitador incurrió debió: -o hacerle ver a CORELCA, antes de la emisión del acto de adjudicación, las equivocaciones no substanciales en que incurrió como proponente; -o solicitarle a CORELCA la corrección de errores aritméticos, siempre y cuando no incidieran en el sentido de la decisión (inc. 3 art. 73 del C.C.A).

> Para la Sala resulta en extremo reprochable que el proponente favorecido no haya estado vigilante del proceso de selección en el cual participó; que si los precios definitivos propuestos no eran como los ofreció (por su propia irregularidad en la anotación del resultado de la simple operación aritmética) acuda a la jurisdicción después de la ejecución del contrato; que dé a conocer sus "equivocaciones no substanciales"y que además las traslade en forma exclusiva a la Administración para que ésta lo indemnice. Por tanto era imperioso que si el demandante pretendía la indemnización de perjuicios porque la Administración no corrigió los errores simplemente formales de su propuesta para el fallador sería necesario que: -se hubieran demostrado: el "resultado de la operación simplemente aritmética de los ítems de precios"; el daño afirmado en la demanda y el nexo causal pleno con la conducta de la Administración; y además -el juez se tendría que poner en la tarea de examinar de alguna manera la participación del demandante en la producción desu propio daño, al haber incurrido en irregularidades numéricas en los resultados de la operación aritmética en su propuesta (art. 2.357 C.C.). (…)

El error aritmético que se observa es que el ítem 3 del formato 6 el valor unitario mas el IVA es de $74.450 y en el formato CO1_OTLCNTNR_478950142_CO1_RPL_2908002, presentado en el secop II el ítem 3 tiene un valor unitariode $74.449, lo mismo sucede en el ítem 4 del formato 6 el valor unitario más el IVA es de $88.191 y en el formato CO1_OTLCNTNR_478950142_CO1_RPL_2908002, presentado en el secop II el ítem 4 tiene un valor unitario de $88.190, razón por los valores no coinciden en los dos formatos.

En consecuencia, se indica a la proponente **ENLLY LORENA PALOMINO DAZA** identificada con Cédula de Ciudadanía N° **53.160.522**, que la propuesta que se tendrá en cuenta en la presente evaluación es la presentada mediante la plataforma del Secop 2 así:

							Precio total estimado	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
							0.00	67,702,390.00
Ref. Artículo	**Código UNSPSC**	**Descripción**	**Cantidad**	**Unidad**	**Precio unitario estimado**	**Precio unitario**	**Precio total estimado**	**Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal**
1	40141700	Instalación de 1500 metros lineales de cerca acorde a las especificaciones técnicas requeridas (Metros lineales)	1,500.00	UN		4,065.00	0.00	6,097,500.00
2	31152209	Alambre de púas- Calibre 12.5 x 400 metros, galvanizado/Acero ASTM A 121-07 (diámetro y recubrimiento), de dos hilos retorcidos, con púas de 4 puntas de alambre galvanizado en caliente, calibre No. 14 ASW. Incluye transporte e instalación. (Rollo)	15.00	UN		641,048.00	0.00	9,615,720.00
3	30102905	Poste ecológico de plástico polietileno de alta densidad, cuadrado con base, de 9 cm x 9 cm x 2.10 m, con filtro UV, antiflama, totalmente macizos y con garantía de 10 años. Incluye transporte e instalación	600.00	UN		74,449.00	0.00	44,669,400.00
4	30102905	Poste ecológico de plástico polietileno de alta densidad, cuadrado con base, de 10 cm x 10 cm x 2,0 m, con punta piramidal, con filtro UV, antiflama y con garantía, macizo Corte a 45°. Incluye transporte e instalaciónpiramidal, con filtro UV, antiflama y con garantía, macizo Corte a 45°. Incluye transporte e instalación	83.00	UN		88,190.00	0.00	7,319,770.00

Observación 2: De acuerdo con la evaluación, el proponente **FUNDACIÓN TIERRA VIVA – FTV,** identificado con NIT. **809008133-2** y representado por **JAIRO ALDANA ALDAN,** identificado con C.C. No.**7.714.855**, sí cumple con la totalidad de las especificaciones técnicas solicitadas dentro de la invitación pública **SAMC-DTAN-001-2022**

En constancia se expide en Toledo Norte de Santander, a los dieciséis (16) días del mes de Agosto de 2022.

Adriana Pinilla Guzmán
Jefe de Área Protegida PNN Tamá

PARQUE NACIONAL NATURAL TAMA
Carrera 4 No 15 16 Barrio Santa Lucía
Toledo, Norte de Santander – Colombia
Teléfono: (097) 5670316
tama@parquesnacionales.gov.co